San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

Nº 0829 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 JUN. 2021

Visto; el Informe Nº 025-2021-GRSM-DRE/DO/RAC (Expediente Nº 019-2021376956), el Oficio Nº 012-2021-GRSM/DRE-UGEL-T/OPDI (Expediente Nº 016-2021603733), y demás documentación en un total de ciento veinte (120) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Asimismo, el artículo 36°, numeral b) de la misma ley refiere que la Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, y dentro de la primera Disposición Complementaria Modificatoria proceden a cambiar el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED quedando redactado el artículo 131° referido a la creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas en lo siguientes términos: "La creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito

geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento, en el numeral 6.2.1 define que la creación de una institución educativa es el acto de administración interna por lo cual la Dirección Regional de Educación crea una institución educativa pública de Educación Básica, cualquiera sea su tipo de gestión y entidad gestora, para brindar uno o más servicios educativos. Dentro de las causales para la creación de una institución educativa señala que, solo procede cuando existe demanda educativa en un ámbito de influencia determinado que no puede ser atendida por otras instituciones educativas públicas existentes, mediante la ampliación de metas de atención o la ejecución de otros actos de administración interna reguladas en la presente norma;

Que, mediante oficio del visto, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, remite el expediente N° 016-2021603733, mediante el cual alcanza la solicitud para la creación de una institución educativa pública de gestión directa, en el centro poblado Rio Azul Ibañez, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín, para brindar el servicio educativo en el nivel primaria de la educación básica regular; dicha solicitud fue realiza por el Agente Municipal del centro poblado Río Azul mediante Oficio N° 008-2020/AM-CP.RAI/NP. Del mismo expediente se observa el Informe N° 012-2021-GRSM-DRESM-UGELT/PDI-RAC, perteneciente a la Especialista en Racionalización de la UGEL Tocache, quien luego de realizado el análisis sobre el pedido de creación de la institución educativa brinda una opinión técnica favorable;

Que, del expediente N° 016-2021603733 se aprecia el Informe Técnico N° 0017-2020-GRSM/ARA/DEGT, emitido por la Autoridad Regional Ambiental, donde entre otros señala que dicho centro poblado no se superpone con el bosque de producción permanente y concesión forestal, pero si se superpone con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, razón por el cual se remitió a la Autoridad Regional Ambiental el Oficio N° 0124-2021-GRSM-DRESM-DO, solicitándole que precise si en esas condiciones es factible crear una institución educativa en dicho centro poblado, teniendo como respuesta que reúne las condiciones para el otorgamiento del servicio educativo; sin embargo, refieren que se requiere una opinión vinculante del SERNANP, tal como se desprende del Oficio N° 0196-2021-GRSM/ARA/DEGT;

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 0829 -2021-GRSM/DRE

Que, Mediante Oficio N 142-2021-GRSM-DRESM-DO, se solicita opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, quienes responden con Oficio N° 251-2021-SERNANP-PNCAZ, quienes concluyen que es compatible dicha creación dado que no contraviene con la categoría, la zonificación, el plan maestro y los objetivos de creación del Parque Nacional Cordillera Azul, además se adjunta el Informe Técnico N° 179-2021-SERNANP-JPNCAZ, el mismo que contiene el resultado de la evaluación, en la cual se aprecia las condiciones que se debe tener en cuenta de manera obligatoria, al tratarse de una zona de amortiguamiento de un área natural protegida, precisándose para ello: a) Por ningún motivo el Titular, ni los ejecutores de la actividad deben promover migración a zonas boscosas, tala ilegal, deforestación, caza indiscriminada, ocupación o apertura de nuevos espacios para agricultura y/o ganadería en bosques no aptos para estas actividades, ubicadas en la zona de amortiguamiento ni al interior del Parque Nacional Cordillera Azul, b) Considerar las máximas medidas ambientales en el caso de encontrarse en el ámbito del proyecto ecosistemas frágil de acuerdo al inciso 99.2 del artículo 99° de la Ley General del ambiente – Ley N° 28611. De igual manera para fauna y la biodiversidad existente en el ámbito de la propuesta de la actividad, c) Las actividades que se desarrollen en esta zonas de amortiguamiento PNCAZ no deberán poner en riesgo los objetos de conservación del PNCAZ y tampoco la diversidad biológica, los valores culturales y naturales ubicados en sus zonas de amortiguamiento; d) Es responsabilidad del titular cumplir con las normas ambientales vigentes y exigir estricto cumplimiento de dichas normas al personal que esté a su cargo, e) El titular se compromete a no sobrepasar los 0.65 hectáreas de espacios superpuestos con la zona de amortiguamiento del PNCAZ y manteniéndose siempre una distancia de (8.10 km) aproximadamente del límite del Parque Nacional Cordillera Azul, f) El titular de la actividad denominada creación de una institución educativa pública ubicada en el centro poblado Río Azul Ibáñez, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín no debe alterar la calidad ambiental de los ecosistemas terrestres la cantidad y calidad del recurso hídrico dado la existencia de actividad socioeconómica y uso del recurso por parte de la población aledaña asentada en la zona de amortiguamiento del PNCAZ, g) Cualquier modificación a la presente compatibilidad con respecto a nuevas áreas geográficas no estipulada dentro de la memoria descriptiva y plano, implicará solicitar una nueva compatibilidad; h) Cualquier desecho sólido o líquido contaminante o algún componente contaminante generado por la actividad no podrá ser dispuesto ni vertido al interior del PNCAZ y tampoco en la ZA, i) No deben promover el incremento de chacras en bosques primarios, ni en áreas con derechos de terceros, ni cabeceras de Cuenca con bosques primarios ni afectar a fuentes de agua;

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

Nº 0829 -2021-GRSM/DRE

Que, los pobladores de la comunidad del centro poblado Rio Azul Ibañez y diversas autoridades, reunidos en la casa comunal del centro poblado de Rio Azul Ibañes, a raíz del Oficio N 142-2021-GRSM-DRESM-DO, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, donde refieren que es compatible la creación de la institución educativa que vienen gestionando, pero que se hace necesario cumplir compromisos de acuerdo al Informe Técnico Nº 179-2021-SERNANP-JPNCAZ, y luego del análisis e intervenciones de la comunidad se comprometen a cumplir con todas las condiciones planteadas en dicho informe, para lo cual suscriben el acta de compromiso el 18 de junio del año 2021;

Que, del informe del visto perteneciente al Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, señala que luego de haber realizado el análisis respectivo y verificado la normatividad legal vigente, recomienda la creación de dicho centro educativo y la emisión del acto resolutivo correspondiente, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CREAR**, la institución educativa con las siguientes características:

Nombre	:	Institución Educativa Nº 01368
Gestión	:	Pública Directa
Modalidad	:	Educación Básica Regular
Nivel	:	Primaria
Vigencia	:	01 marzo del año 2021
Jurisdicción	:	Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache
Ubicación	:	centro poblado Río Azul Ibañez, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

Nº 0829 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR**, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache y al administrado, con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 30 JUN. 2021
Secretaría General
Lindaura Arista Valdiera
SECRETARIA GENERAL
C.M. 100081709

JOVR/DRE
EASM/DO
CRF/RAC
21/06/2021